

Conzusiones del Reyno desde el año de MDCXXXV.
 para que se pudiese tratar de las rentas de vasallos, Jurisdicciones, y otras cosas; Dudas, q. se ofrecieron en estas rentas, Cédulas de S. M. dando forma de lo que se haria de executar, y prorrogando p.^a tres triennios el Servicio de 800 D.^{os} Ducados en cada uno, (en las referidas rentas de vasallos) expedidas en los años de 1675, y 1682.

Por escriptura de 4. de Dize. el año de 1635. parece, que el Reyno cobró a S. M. la primera vez con 90.^{os} de Plata pagados en 3. años, a tres cada uno, a q. entre otros medios se aplicaron entonces 4000. Escudos en exenciones de Jurisdicciones de Lugares quantioso S.

En las Cortes del año de 1638. se prorrogó este Servicio de los 90.^{os} de Plata p.^a otros tres años en los mismo medios con declaracion, q. los 4000 Ducados de exenciones de Jurisdicciones hubiesen de ser 8000 Ducados.

En 28. de En.^o del año de 1639. parece presento el Reyno su consentim.^{to} para que S. M. pudiese sacar 20.^{os} de Ducados de rentas de Jurisdicciones, y Oficios p.^a una vez.

Y despues en 26. de Abril de 1641. presto otro consentim.^{to} p.^a beneficiar 300.^{os} de Plata, y vellon p.^a mitad.

1111 3014 35
en Valdios, y Caleros, p.^a cuenta de 2 d.^{os} concedido
en Oficios, y Jurisdicciones.

Y en otras Cortes se fue prorrogando el Servicio
de los d.^{os} hta. fin del año de 1650. con las mismas ca-
lidades, y condiciones, q.^e se concedieron antes.

Y en las Cortes del año de 1650. se volvió a pro-
rogar p.^a otros tres años mas, y en el acuerdo, q.^e enton-
tes hizo el Reyno puso la condicion q.^e se sigue.

A p.^a quanto se concedió a S. M. en las ultimas
prorrogaciones de este Servicio, se eximen lugares, hta. en
cantidad de 800 Ducados, y se ha reconocido que este
medio ha sido muy gravoso, y de el han resultado gran-
des inconvenientes, y la perdida total de los lugares exi-
midos, y ser necesario elegir otro medio en lugar de este,
es en prestar consentim.^{to} p.^a q.^e S. M. pueda sacar lo S.
dhos. 800 Ducados de Ventas de Realles, y Jurisdiccio-
nes.

Esta prorrogacion aceptó S. M. p.^a su R.^l Cedula
de 18. de Julio de 1650.

Ultimam.^{te} la prorrogacion, q.^e siguió a esta, y la
demas, q.^e de este Servicio se fueron continuando hta. el
año de 1674. vienen diciendo, q.^e ha de ser pagado, como



hta. allí se pagó, desde, q.^o se concedió, y con las condiciones,
contenidas en los capitulos de D.^{es} y prorrogacion ultima,
q.^o de este Servicio, se hizo, y con la q.^o el Reyno haria puesto,
y pudiese nuevam.^{te} para la mejor forma de su administra-
cion, y cobranza.

Esto es lo q.^o parece de l. Juaderno de los acuerdos
de l. Reyno, y otros Papeles, q.^o se reconocieron.

En Villeta, q.^o en 16. de En.^o de 1672. escribió el Sr.
D.ⁿ Garcia de Bustamante Secretario del Consejo de Indias.
de los Contadores de la Razon, refiere, q.^o en consulta del
dho. Consejo de 29. de Octbre. de 1670. se representó al S.^o
lo q.^o se ofrecia en Razon de los Autos de Rista y Rista,
ta, q.^o p.^o el de Castilla, se harian dado sobre, q.^o resase la
renta de Parillos, p.^o decon havense rendido mas de lo que
se podia, conforme a las condiciones de D.^{es} para q.^o S.^o J.^o
se sirviese mandando suspender la ejecucion de ellos, y que
S.^o J.^o tabo p.^o bien de R. sponder, havex mandado, que los
Contadores del Reyno se juntaren con los q.^o nombrase el
Consejo de Indias, para q.^o la calculacion, q.^o se haria hecho
de los Parillos, de q.^o el Reyno haria dado consentim.^{to} se
enagenasen, y de los q.^o en su virtud se harian rendido, se
Reconociere con la mayor exaccion, y sellarse al Consejo.



25

de Castilla, à fin de q.^o con vista de ello Representase à
S. M. lo q.^o se le ofreciere, y q.^o entre tanto, se robe-
reyere, p.^o el C.^o de Indias en la renta de Tasallos, y q.^o en
lo contencioso p.^o las Partes, y otras particulares, qua-
lquiera, q.^o fuesen, se suspendiere la ejecución de
las Excothorias, dadas p.^o el Consejo de Castilla, no satis-
faciendose lo q.^o hubieren desembolsado, hta. q.^o p.^o pun-
to oral. despues de hecho el calculo referido, y dydos los
Pres. Fycales, se resolviese, lo q.^o fuese de Justicia, y
dice el dho. P.^o Secretario de este arivo, à los Contadores
de la Razon de orden del Consejo de Indias, para su
cumplim.^{to} en parte, q.^o le tocare, p.^o su efecto, y tam-
bien dado la misma noticia à los Contadores del Reyno

Hubo alguna dilacion, en juntarse los Conta-
dores del Reyno, con los de la Razon hta. q.^o lo hicieron
p.^o marzo del año de 1672., y en algunas conferencias
q.^o se tubieron, se reconoció, q.^o à pedimento del Reyno
informaron los Contadores de la Razon.

Importarons los Tasallos rendidos hta. enton-
ces 540926. Tasallos, los 450538., por cuentas ajusta-
das, y los 90393. Restantes, p.^o los presupuestos, to-
mados al tpo. de las rentas, en q.^o podria haver no-



2

redad, de mas, ó menos al ajustar las cuentas finales.

Que despues en el año de 1669. toviéron los d^{hos}. Con-
tadores, á dar otra Relacion de orden del Consejo de Hacienda,
que impontó la misma cantidad de vasallos vendidos con adven-
tencia, y noticia, de q^l en las Cortes de los años de 1649. y
1655. havia concedido el Reyno para las prorrogaciones del
servicio de los 90^{os}, q^l en lugar del medio, q^l en las ant^{tes},
havia dado de 600⁰ Ducados en excepciones de Lixanes, se efe-
cutare sacando la misma cantidad de rentas de Vasallos, y
Tribudiciones, y con este presupuesto de importan las d^{has}. dos
concepciones 10^{os}, y 600⁰ Ducados, y regulando cada Vasallo
á 160⁰ mrs. promediando los 150⁰, y 160⁰ mrs. á q^l se venderen
los de Tajo á cá, y á 170⁰ - y 180⁰ 750. los de Tajo allá, correspon-
dian 370⁰ 500. Vasallos, y q^l juntos con los 400⁰ - de las prime-
ras tres facultades, concedidas en los años de 1625. 1626 y 1629,
q^l llaman de factoria havian 770⁰ 500. Vasallos, y rajados
de ellos los 540⁰ 926. vendidos hta. entonces, parecia faltavan
p^o. vender 220⁰ 574. Vasallos, y mas si en las Cortes sig^{tes} á
las referidas del d^{ho}. año de 1655. se huviese concedido el
mismo servicio de 600⁰ Ducados, y tambien se advirtio, q^l
p^o. cedula de S. M. de 19. de Febrero de 1664. N^o prendada
de L^o S^o. Secretario Andres de Villanar, se vio á



aplican a las rentas, q^{ue} se huvieren p^{er} cuenta de
los d^{os}. 800⁰ Ducados las condiciones, y privilegios
de las Cédulas de Factoria para los primeros 400⁰
vasallos, con estas circunstancias.

Que respecto de q^{ue} en virtud del consentimiento
del Reyno para la venta de d^{os}. 400⁰ vasallos se
havian beneficiado p^{er} el d^{no}. Consejo de Indias, p^{er} via
de factoria con las calidades de Cédulas despachadas p^{er}
ello, y q^{ue} despues de d^{has}. Condiciones, p^{er} acuerdo de
N^{ro}. de En^o. de 1650. havia concedido el Reyno la prorro-
gacion del Servicio de los d^{os}. de Plata, y en parte
de satisfaccion de ellos, entre otros medios havia dado
consentim^{to}, para q^{ue} se sacasen 800⁰ Ducados de
venta de vasallos, y Jurisdicciones, en cuya confor-
midad havian corrido, y ajustado se diferentes rentas
de este genero, asi p^{er} dinero de contado, como en satis-
faccion de medias annatas, de Turnos, de q^{ue} S. J^{fe}. se
havia valido en años pasados, y se valia con ocasion
de las Guerras, haciendo mandado dar satisfaccion
de ellas en rentas de vasallos, y Jurisdicciones, entre
otros efectos, y para q^{ue} ellas, y otras qualesquier
rentas, q^{ue} huvieren corrido en virtud de otras con.



resiones, q^e huviese havido del Reyno desde el año de 1650.
a esta parte, para diferentes servicios, quedasen con satis-
faccion, y buen credito, y las q^e adelante se ajustasen, que-
dassen con mas beneficio de la R.^e para, tenia p^r bien, y
mandó, q^e las rentas, q^e havian corrido, y q^e adelante
se ajustasen, en virtud del consentim^{to}, q^e dio el Reyno en
17. de En.^o de 1650. para beneficiar los 800⁰ Ducados, y
a todas las demas rentas, y Jurisdicciones, y otras qua-
lesquiera, que huviesen corrido en virtud de otras conve-
ciones, que huviese havido del Reyno desde el año de 1650.
a esta parte, para diferentes servicios, y las q^e adelante se
ajustasen, y conviesen, en virtud de otras concesiones en
pago de las medias annatas, y otros qualesquiera des-
cuentos, y cantidades, de q^e S. M. se huviese valido, o
valiere, de los Turcos, q^e huviese mandado, o mandase
dar satisfaccion, se les diesen, y aplicasen las mismas
condiciones, privilegios, y calidades, q^e tienen las Cédulas
de Factoria, despachada para la renta de los 400⁰ ducados
de las otras tres concesiones de los años de 1625,
1626, y 1639, segun, y como estaran concedidas a los
q^e componan en R.^e de plata, Respeto de tener su el-
to, y mandado se diesen a los Dueños de Turcos entre-



otros efectos, este genero de satisfaccion de rentas de
 Cavallos, y Jurisdicciones, y otras debiendose considerar,
 qe. haviendoles tomado el precio de su Turo, y embol-
 zado la R.^a Ha.^a como caudal efectivo, qe. havia
 servido p.^a las necesidades, qe. se havian ofrecido, y lo-
 haria de ser para las presentes, en lo mismo, qe. di-
 neno de contado, y que devian gozar de las calidades
 de las dhas. Cédulas, de Factoria, y qe. p.^a la ejecucion,
 y cumplim^{to}, diese el consejo de Ha.^a las Ordenes, y
 Despachos, necesarios, solam^{te}, en virtud de la dha. Ce-
 dula, de qe. se tomo la Razon, en los Oficios de la
 Razon, los de Rentas, y m^{des}. y Relaciones, donde se
 halla sentada, y publicada desde entonces.



Que en 13. de Dizebre. del dho. año de 1669. se
 hizo en los dhos. libros de la Razon, otro compite, y
 Relacion de orden del Consejo de Ha.^a, aviendole remi-
 tido p.^a mano del S.^{or} Secretaria, D.ⁿ Juan. Ferrnand
 de Madrigal, copia de la noticia, qe. se pidio, y havia
 dado el S.^{or} Lorenzo de Gaxeou, Secretario de A.^{des},
 p.^a donde constara haver concedido el Reyno los dhos.
 3000 Ducados de rentas de Cavallos, otras, en tres
 años desde el de 1650. hta. el qe. vendria de 1674, y

q^l todos importaran 60^{es} 4000. Duc. para, q^l se ejecutase
 en conformidad del dho. Papel, q^l esta en los Oficios de la
 Razon, y con este presupuesto Volviendo cada Vasallo á 160^{ms}
 promediando los precios referidos, como se venden los de Tafo-
 acá, y los de Tafo allá, importaron los dhos. seis millones
 y quatrocientos mil Ducados, de estas conxeriones 1500 Va-
 sallos, q^l juntos con las dos conxeriones antecedentes de los
 4000 Vasallos de Factoria, eran todos, los q^l se podian ven-
 dex 12000 Vasallos, y q^l rajados los 540926. vendidos, queda-
 ran, q^l se podian vender, y beneficiar los 135074. Vasallos
 Restantes, en cuya Relacion se puerino todo lo referido, y lo
 demas q^l entonces pareció conveniente.

Que habiendo, en las dhas. Diferencias Reconocido,
 q^l los Contadores del Reyno se conformaron en la parte q^l
 mirava á los 540926. Vasallos vendidos, y q^l estos se ha-
 rian de entender p.^{ra} cuenta de las 3. facultades prime-
 ras de los 4000 Vasallos de Factoria, dexiendose tener,
 los 140926. Vasallos Restantes p.^{ra} exero. pues todas las
 rentas se harian hecho debajo de aquellas primera s.
 facultades, y no p.^{ra} cuenta de las nuevas conxeriones he-
 chas en los 8000 Ducados, en los triennios, y prorrogacio-
 nes, de Servicio de los 90^{es} de el año de 1651. en

lugar de los mismos 800 Ducados, q^e h^{va}. fin de
1650. harian corrido en esenciones de Luoxes, y q^e
con siguiente m^{te}. harian estas de quedan inutiles, y sin
uso, pues al t^{po}. de la correccion, se harian capitula-
do tambien, q^e de las contribuciones aplicadas al dho
Serricio de 900, solo haria de sex util, lo q^e produxese
en cada tres años, sin q^e despues se pudiese usar de ellas,
ni quedar el Reyno obligado, a enterarlos, a demas de
q^e haria en el discurso del t^{po}. harido hueco de algu-
nos años, en q^e no se haria prorrogado el Serricio, y
q^e tambien haria condicion, de q^e solam^{te}. haria de
correr durante la Guerra, y q^e haciendose hecho-
Paces con Francia el año de 1660. tambien huvieron
de cesar todos los media aplicados a dhos. 900.

Con estas noticias, se pararon a reconocer
las condiciones del dho. Serricio en los acuerdos del
Reyno desde el año de 1650. y consta haverse prorro-
gado, sin interpolacion del t^{po}. para desde principio de
año de 1651. de en tres, en tres años h^{va}. la ultima,
q^e cumplió en fin del año de 1674. con q^e no haria
el hueco, q^e suponian los Contadores del Reyno, y las
condiciones, asi de la correccion, como en las q^e se fie.



ne de limitacion, y en q.^{ta} fundaron no havon de tener
cumplim^{to} son a la letra las sig^{tas} y p.^{ra} quanto se concedio.
a S. M. en las ultimas prorrogaciones de este Servicio,
q.^{ta} se eximieren Lugares hta. en cantidad de 800. Duc.
y se ha reconocido, q.^{ta} este medio ha sido muy gravoso, y
de el han resultado, y resultan grandes inconvenientes,
y la perdida total de los Lugares, y ser necesario elegir
otro medio, en lugar de este, es prestar consentim^{to} p.^{ra}
q.^{ta} S. M. pueda sacar los d^{hos}. 600. Ducados de
venta de Parillos, y Jurisdicciones.

Que el Reyno no ha de quedar obligado p.^{ra} es-
te Servicio a pagar mas cantidad, q.^{ta} la q.^{ta} produxeren
los medios, q.^{ta} a el se aplican, ni tampoco a q.^{ta} corran
p.^{ra} mas de los d^{hos}. tres años, excepto, lo q.^{ta} toca a el
Repartim^{to} de Millon, y Guiebras, q.^{ta} estos se han de
satisfacer en 45. meses siendo de 15. meses el plazo de
cada año, corriendo, como agora han corrido, y corren y
mas por el t^{po}. q.^{ta} fuere necesario hta. q.^{ta} S. M. este pa-
gado de estos Repartimientos.

Es condicion, q.^{ta} cesando las Guerras, que
hay en España, haya de cesar este Servicio pues es
el fin, p.^{ra} q.^{ta} el Reyno le concedio en su principio, y pro-



rogacione s.

Y estando todavia los Contadores del Reyno en su dictamen, Reconociendo los de la Razon, q. las conrecciones del Reyno estaran continuandose, y q. las clauulas de si ha llegado el caso de cesar, los medios de ellas, p. haver faltado las Guerras, no se verificaba mas cosa determinada sobre ello, quando en tantas partes, se experimentaba, si manteniendose dentro de España la Armada, y otras Milicias, y el Ejercito en Cathaluña, con todos los caros pnales, aun quando no hiziesen fuerza, los motivos, con q. entran los acuerdos del Reyno, q. no se limitan a las Guerras solo de España, sino para mantener los Ejercitos de Flandes, Italia, Cathaluña, y Portugal, y las Armadas, y resistir los intentos de los Enemigos, de esta Corona, y q. tampoco han cesado los demas medios, y contribuciones aplicadas, al Servicio de los Dños. D. D. - y q. todavia corren sin interpolacion de tpo. las prerrogaciones de el hta. el fin del año de 1674. y que no subsiste decir, q. solo deve entenderse el efecto de los 800 D. Ducados en la parte, q. se rindiere en cada.



triennios, y q^e no se deve considerar como contribucion
 graciosa, en q^e los vasallos contribuyen p^r menor, sino
 sujeta desde luego, q^e fue concedida para podense benefi-
 ciar en qualquiera tpo. y quando huviere compradores
 como materia no sujeta a terminos, ni a la voluntad
 de los Ministros, p^r cuya mano se havia de beneficiar
 antes practica^{te}. Regulada a la razon, y a las ocasiones,
 q^e se ofreciesen, y q^e el Reyno parece la considero p^r
 efectiva mayor^{te}, quando los demas medios del Serri-
 cio de los R^{des} son tan tenuos, y de poco Rendim^{to}. y q^e
 aun con ser algunos de contribucion p^r menor no han
 cesado, ni tampoco hay cosa determinada en ello antes
 se hallara la R^{ta} Real, en los terminos continuados
 de las prerrogativas, en q^e podia beneficiar, lo que fal-
 tara de los 600, y 4000 Ducados, q^e importan lo 8000
 Ducado S.

En los ocho triennios, concedidos, q^e no cum-
 plian lta. fin de 1674, pudiendo tambien hacerlo des-
 pues, a q^e no parece mino la limitacion de la condicion,
 ni siendo tambien de ponderar, q^e en orden a la misma
 consideracion, se despacho la cedula de S. M. de 19.
 de Febrero de 1661, q^e hizo inseparables estas condi-

ciones de las de los 400 - Dasallos concedidos antes
p.^o factoria, y q.^o aunq.^o en los contratos haya ido
deraso de aquel nombre generico, incluyen la parti-
cular de todas las concedidas despues del año de
1650, conforme lo dispuesto en ella, siendo lo con-
trario en perjuicio, de la fe publica, con q.^o entra-
non los Compradores, en los contratos, y del dño. ad-
quirido, p.^o S. M. a las conversiones de la cantidad
fixa, en q.^o no se pudo considerar falta, como cosa,
q.^o no estava, sujeta a contribucion, p.^o menor, en
q.^o el Reyno fue, a resguardarse queriendo, q.^o no se
le reputase mas de aquello, q.^o las de aquel genero no
diesen a demas de q.^o con la dña. Cedula, en que se
aplicaron a Reglas de Factoria, y a la satisfaccion
de las medias annatas las facultades concedidas,
y q.^o se concediesen de dnos. 6000 - Ducados se dexen
considerar p.^o rendidor de todos estos dasallos, pues fu
el fundam.^{to} de valerse S. M. de las medias annatas
deraso de esta hypoteca, q.^o aseguro a los dasallos, los
contratos, q.^o en qualquier tpo. se celebraren de aque-
llos caudales de q.^o S. M. se valio, y de q.^o desde enton-
ces se dan satisfaccion, con q.^o virtualm.^{te} se dexan



tenen p.^o rendidos, en cada trienio, pues las medias an-
natas, de q.^o S. M. se balió en cada uno, importan mas
exceivas cantidades, con q.^o los Contadores de la Razon,
no la hallaron, no la hallaron, para hacer novedad, en el
calculo hecho, mientras no se les diese otra Rola, ha-
viendo aun para mas firmes, e inteligencia de esta
matena, especulado, y reconocido, los libros de estas
rentas de las allos, y las calidades de cada una de p.^o si
y formado las Roluciones adjuntas, con las separa-
ciones, q.^o han parecido hacer al caso, segun los muchos
motivos, q.^o han resultado de las conferencias con los
Contadores del Reyno, y vista de las conexiones, aun-
para lo rigoroso de sus dificultades, y p.^o ellas consta, q.
lo vendido desde el año de 1626. hta. fin del año de 1650.
en virtud de las mexas facultades, de 400 Ducados, impor-
taron 360530. ducados, p.^o cuentas ajustadas, y las
q.^o no lo estaran p.^o los presupuestos, que se tomaron al
tpo. de los contratos, en q.^o podia haver alguna diferen-
cia como se refiere en dhas. Relaciones.

Lo vendido desde principio de 1651. en q.^o comen-
zaron las conversiones de los 600 Ducados en cada
trienio importa 160559. ducados p.^o cuentas ajustadas,



5/
y p^{ra} los presupuestos, q^{ue} se tomaron al t^{em}p^o. A las
rentas, como se refiere en la partida antecedente, y
en d^{ic}has. Relaciones, y en q^{ue} incluyen 509.3. Terminos
rendidos, en virtud, y con el nombre de las primera
facultades de 400. Vasallos, y los 100656 Restantes
rendidos p^{er} cuenta de ellas, y de las demas conve
das despues, y en satisfaccion de medias annatas,
y rafa de moneda.

Por manera, q^{ue} montan todos los vasallos
rendidos 530.89. Los 420433. de ellos p^{er} cuenta de
los 400. de las primera Factorias, segun lo literal de los
contratos, y los 100656. Restantes p^{er} cuenta de d^{ic}has. Facto
rias, y de las demas conversiones hechas despues, y en sa
tisfaccion de medias annatas, y rafa de moneda, como
contiene en d^{ic}has. Relaciones, p^{er} q^{ue} aunq^{ue} p^{er} las antecede
tes constara ser 540226. Vasallos, consiste la diferencia de
algunas rajas, q^{ue} se han reconocido despues, lugares du
plicados, y otras cosas, q^{ue} refieren en ellas.

Tambien consta de el Resumen de d^{ic}has. Relaciones
q^{ue} los d^{ic}hos. 160559. Vasallos rendidos desde el año de 16
a esta parte, q^{ue} conversion las comisiones de los 30000
asi de los contratos, q^{ue} tienen extencion en ellas, como



A los q.^{es} se limitan a los de Factoria, de 400, Parillos, re-
 tuvieron en el termino, y dentro de los triennios, en q.^{es} co-
 mian dar conexiones nuevas p.^{ra} la parte, q.^e mira a este
 punto en esta manera =

En el Trienio de los años de 1651, y
 1652, y 1653, se rindieron 50066, Parillos,
 y medio 50066 .. 1/2 ..
 En el de 54, 55, y 1656 otros 30301, y medio .. 30301 .. 1/2 ..
 En el de 57, 58, y 1659 10847
 En el de 60, 61, y 62 5068 1/4 ..
 En el de 63, 64, y 65 10295 1/4 ..
 En el de 66, 67, y 68 0913 1/2 ..
 En el de 69, 70, y 71 0070

 } 160559

En el q.^e corre de 72, 73, y 74, nada

Tambien parece, q.^e en todos los 53089, Parillos rindi-
 dos de todas las facultades se comprehenden 10274, Para-
 llos, de q.^e hta. ahora no se han dado posesion a los compra-
 dores, con q.^e si estos contratos no llegasen a perfeccion serian
 los q.^{es} devian tener p.^{ra} rendidos 510815, Parillos.

De cuya ejecucion, y hecho consideraron los Conta-
 dores de la Razon, q.^e si esto se mixara p.^{ra} lo vendido hta. fin



El año de 1650, p.^{ra} cuenta de las factorías de 400. Varas
en q.^{ue} no haría otar en lo veneficiado, p.^{ra} cuenta de ellos,
360530. Varas, con q.^{ue} no estaba la R.^{ta} Haz.^{da} enterada
de aquellas conexiones, antes faltarian p.^{ra} vender 30470.

Que si a estos se anadiesen los 50903. Varas
que desde los vendidos desde el año de 1651, en q.^{ue} comen-
zaron las nuevas conexiones de los 8000 Ducados, p.^{ra}
lo rigoroso de los contratos, y Regla gen.^{al}. con q.^{ue} los
compradores seguian la voz de las factorías, de 400. Varas,
p.^{ra} no extenderse a las demas, ni en la Secretaria, p.^{ra} donde
se hacian, se advirtiese, en conformidad de la Cedula de
año de 1661, en q.^{ue} parece se unieron, e hizieron de una
misma especie, y sino se huviese consideracion de la bue-
na fe, en q.^{ue} constituyo la referida Cedula, a las partes, co-
mo parece, quieren los Contadores del Reyno, seria todo
lo vendido, p.^{ra} cuenta de dhas. Factorías de 400. Varas
420443, en q.^{ue} hay el exceso tan corto, como es el de 20
443. Varas, en q.^{ue} estan incluidos los 10274, de q.^{ue} hta
entonces no se harian perfeccionado los contratos, ni
dado posesion de ellos, q.^{ue} parece se derian tener p.^{ra} inu-
tiles, pues los 10656, cumplim.^{to} a los 160550, q.^{ue} se ve-
neficiaron desde el año de 1651, en adelante, tienen clau-



sula, q^l se entienden a' las nuevas correcciones, en que
no parece se puede ofrecer duda, pues estan vendidos en
lo rigoroso de los Triennios, y en conformidad de
las dhas. correcciones.

Y ultimam^{te}, si se considerasen, efectivas, y
permanente las correcciones, de los 800 D. Ducados
en cada trienio de los 8. q^l corrían desde el dho. año
de 1651. hasta el de 1674. q^l Regulados, como antes se
refiere, hazen 1500 D. Ducados, y junto con los 400 de
las primeras correcciones son todos 1900 D. Ducados, y
rajados los 530080. q^l se havian vendido, todavia podian
beneficiarse los 136094. Restante, segun estas ultima
Relaciones, q^l es lo q^l p^o los Contadores de la Tazon, se ha
via podido ajustar, en conformidad de la Orden de S. M.
y lo q^l se les ofreció, para la mejor Resolucion, q^l se vi
riere de tomar en esta materia.

Tambien se hallaron los Contadores de la Tazon
obligados, a' Representar al Consejo, q^l haciendo manifes
tado, a' los del Reyno esta ejecucion en la ultima
conferencia, que tubieron p^o Julio de aquel año,
y ellos tomado copia del Resumen, para poner p^o es
crito, lo q^l se les ofrecia, y q^l se reformase, Papel, que



fuese firmado de todos, se dilato, sin haver vuelto a
la conferencia, aunque se les harian hecho, continuada
instancias, y ultimam^{te} se resolvieron, a' Remitir su
Papel aparte, sin haverle manifestado, y p.^a q.^e no se d
latase mas, pusieron los Contadores de la Razon, e
manos del Consejo los referidos ajustamientos
con las razones, q.^e se les ofrecian.



6
Forma de contar los vasallos. Copia del Papel,
q^e el año de 1605, puso para el Consejo, Antonio Gonzales
de Leanda, siendo Contador de la Razon de la R. M^{te} de
para q^e se tomase Resolucion, en la forma, de contar los
vasallos, que se rendian; y lo q^e el Consejo fue servido
acordar sobre ello, es como se sigue.

El Contador Antonio Gonzales de Leanda,
dice, q^e en el aciento, q^e en 3. de Abril de 1605, se tomó
con Bautista Serra sobre 4570317. Escudos, un sueldo,
y siete Dineros, hay un capitulo del tenor siguiente.

y p^{ra} mas acomodar al dho. Bautista Serra, ten-
go p^{ra} bien, q^e si p^{ra} cuenta de lo q^e hubiere de haver por
la dha. procucion, pidiere, q^e se le venda a el, o a las Per-
sonas, q^e el nombrare, la Jurisdicción, y vasallaje de
algunas Villas, y Lugares de estos mis Reynos, q^e no
están sujetos, a carexa de Partido, no excediendo la dha.
venta de 600. Vasallos annua, q^e se haria de hacer, y
haga cargo a el a Razon de 140. mrs. p^{ra} cada uno de
los dhos. Vasallos, con q^e lo q^e a este Respetto montaren,
los q^e rendiere p^{ra} esta cuenta, lo haya de consumir, y
consuma el dho. Bautista Serra, en mis libros a don-



de tocane, e las consignaciones, q^{da} le mando' dar, p^{ra} el
p^{ro}bat. e intereses de este Ariento, para todo lo qual le man
dane dar las Cédulas, y Despachos necesarios.

Y en conformidad del dho. Capitulo, haviendo
el dho. Bautista Serra hecho relacion, en el Consejo de
Faria, q^{da} está concertado con el S^{or} Conde de Mixanda, e
le rinden la Jurisdiccion, y Parallaje de los Lugares de
Fuente, Cepa, Vada, Condes, Ontoria de Valdaxados, Casuar,
Aernillo, y Castromembure, pidió se hiziesen las averi
guaciones de su valor, y para ello se dió comision al
Lic^{do} Ferras, Manrique, el qual ha embiado las
de Casuar, Ontoria, y Castromembure, y para que
se haga la cuenta se han llebado a' los libros de la
Taxon, con Decreto del Consejo.

Y queriendo hacer la cuenta de los Parillos,
Dexinos, que hay en cada uno de los dhos. Lugares, el dho
Contador ha dado en el modo de hacer la numeracion
de ellos, respecto de que por los Arientos, q^{da} p^{ra} lo par
do se han tomado sobre Rentas de Jurisdiccion, y Par
llaje, lo mas ordinario, ha sido declararse en ello,
en la forma, que se han de hacer las cuentas, como es
diciendo, que los Clerigos, Valgos, y Juudas, se cuenta



cada uno, p.^o medio Dexino, y q.^o los menores, todos hijos, y hijas de un Matrimonio, que estubieren debajo de una Tutela, se cuenten p.^o un Dexino, y si fueren hijos de algo, p.^o medio Dex.^o y si fueren todas hijas las de un Matrimonio, y de una Tutela, p.^o medio Dexino, y que los Pobres Mendicantes, no se cuenten p.^o Dexinos, y que los menores, q.^o estubieren debajo de la administracion de sus Padres, cuyas Madres fueren muertas, no se cuenten p.^o Dexinos, y los moros de Soldados forasteros, q.^o no tubieren bienes en el Lugar, no se cuenten p.^o Dexinos, y si los tubieren, se cuenten, y si fueren naturales del Lugar, se cuenten cada uno p.^o un Dex.^o aunq.^o no tengan casa en el, y que si una viuda tubiere mas de un hijo, solo, Daxon, este se cuente, sin ella p.^o un Dex.^o y si fuere Hidalgo, p.^o medio, y declarando en los Asientos una vez lo uno, y otra vez lo otro, de manera, q.^o no en todo se hay uniformidad, y p.^o estar el Capitulo del Dho. Asiento de Bautista Serra, tan breze, y sucinto, que nada de esto declara el Dho. Contador, ocurriendo a la costumbre, queriendo p.^o los Libros, y papeles de su Oficio satisfacerse a lo cierto, de lo q.^o en esto se ha usado, y quando, en algunos Asientos, q.^o se han tomado sobre la d.



7
Jurisdicciones, y primenas instancias, y otros de este genero, en los quales, no esté declarado otro. el hacen de la cuenta, otra cosa mas de q.^o se huviese como se acostumbra, y queriendo apurar como se hizo en conformidad de la costumbre, ha hallado en esto diferencia, y desconformidad, p.^o q.^o halla hechas averiguaciones de algunos lugares, como son la del Lugar de D.^o Alvaro, y la de la Villa de Torrubia, en las quales se hizo de seguir la costumbre, y se hizo la cuenta cargando cada Viudo Clerigo, eidalgo, p.^o un realino entero, y una huexfana a hembra, p.^o un realino entero, de manera, q.^o una Viuda con una Hija, cuentan p.^o dos realinos, y en esta conformidad estan hechas, y formadas las Cuentas, p.^o Ambos los Contadores de la Razon, Antezones, y p.^o los mismos Contadores, en otros Asientos, q.^o tienen las mismas palabras, de q.^o se haya de hacer la cuenta como se acostumbra, la halla hecha diferentem.^{te} como es, en los Lugares de Dnieber, y la Fuente de Pedro Nabarro, y otros cargando las Viudas, Idalgos, y Clerigos, p.^o medio realino, y todos los menores de una Tutela, siendo embraas todas, p.^o medio realino, y siendo varones, y hembras, todos p.^o un realino, y p.^o los



7
Mendigantes nada, y p.^{ra} los Mozos, una vez & una manera,
y otras & otra, sin guardar puntual uniformidad, en-
contarlos, & manera, q.^{ue} lo q.^{ue} el dho. Contador halla, es
q.^{ue} quando en el Asiento se ha expresado, como se ha de
hacer, la cuenta, se ha guardado p.^{ra} Nola, lo que cada
Asiento dá, y quando no sea expresado, sino q.^{ue} se haga
conforme a' la costumbre, ha havido diferente costumbre
en un mismo tpo. pero la mas ordinaria, y comun ha
sido la de moderar la numeracion, conforme a' lo q.^{ue} al
principio de este Papel apunta, y p.^{ra} sea muy semejante
para el caso de q.^{ue} se trata la venta, q.^{ue} se hizo a' Hernan
Lopez, del campo de la Villa de Melgar de Fernanmen-
tar, y la que se hizo a' Juan Fernandez de Espinosa,
y p.^{ra} el a' Alonso de Mesa, de la Villa de Piedra-
buena, van aqui los capitulos, q.^{ue} de esto tratan, en ca-
da uno de estos dos Contratos, segun todo lo qual para q.^{ue}
los Contadores de la Razon, puedan hacer la numera-
cion, y cuenta de los Dasallos, o' Terrenos, que hay
en estos Lugares, q.^{ue} compra el Sr. Conde de Miranda,
y de lo q.^{ue} montan, conviene, q.^{ue} el Consejo declare, qual
de los dhos. presupuestos, y forma de hacerlas, se ha de
seguir, p.^{ra} q.^{ue} aung.^{ue} el dho. Juan Heras, Manrique, dice

hacer en cada lugar cierta cantidad de Texinos, segun los
los padrones, q^e se hizieron, y embió con estas averiguacio-
nes haciendo la cuenta conforme, a' la costumbre mas
usada, no se hallan tantos Texinos, como el dice, y antes
de parar adelante há parecido pedir el Consejo la d^{ha}
cha declaracion.

Tampoco se declara en el Capitulo del d^{ho}. A-
siento, si juntam^{te}, con la Jurisdiccion, y Parallaje de los
d^{hos}. 800. Texinos, se han de render las rentas, que lla-
man Jurisdiccionales, que se acostumbraban render con el
Parallaje, como es, Penas de Camana, y de Sangre, Mar-
tiniega, y Monstrencos, y haciendose de render, a' que
precio se han de cargar, y para hacer la d^{ha}. cuenta, con-
viene, q^e se declare. Valladolid, a' 6^{ta} de Septbre. de 1605.
Senalado de = Antonio Gonzalez de Leganda =

Decreto del Consejo

En 6^{ta} de Septbre. de 1605. a.º. hagase la cuen-
ta como se hizo en las Rentas de Meloar, y Piedra
buena, y entren en ellas las Rentas Jurisdiccionales con-
tados a' 420500. mrs. el Millar Rubricados del Secreta-
rio = Pedro Rodriguez Criado =

Que p.^a Vason de esta renta de la d^{ha}. Villa, y
lugares de Sierra, con Jurisdiccion, Señorio, y Paralla



se, Oficios, y Preeminencias, q^e de su uso se contiene del
D^{ho}. Fernan Lopez Al Campo, de, y pague, a quien por
nos fuere mandado 140⁰ mrs. p^r cada uno de los D^{os},
q^e hay al presente, y hubiere al t^{po}. de la averiguacion
en la d^{ha}. Villa, y sus Lugares, y Terminos, y hanse
de contar los Clerigos, e hijos dalgos, y Viudas, cada uno
p^r medio D^o, y los menores todos de un Matrimonio,
q^e estuviere debajo de una Tutela, p^r un D^o, y si
fueren todas Hijas las de un Matrimonio, y de una tu-
tela se ha de contar p^r medio D^o, como tambien los
Hijos Dalgos, y los Pobres medigantes no se han de contar
p^r D^o, pero todos los otros vecinos se han de contar p^r
entero, y en quanto a los Moros de Soldada, q^e se haga
lo q^e comun^{te} se ha hecho con otros, y los menores,
q^e estubieren de raso de la Administracion de sus Pa-
dres, cuyas Madres fueron muertas no se han de contar =

Que hecha la d^{ha}. averiguacion se le de luego
de Despacho necesario, para que se le de la posesion de
la d^{ha}. Villa en su tierra, y encomienda, y despues
se haga la cuenta de esta compra en esta manera =

Que se cuenten los D^{os}, que hubiere en
la d^{ha}. Villa, y Lugares de su Tierra, y terminos, e



85

Jurisdicción, al tpo. de la dha. averiguacion como se acostumbra con los Clerigos, e Hijos Dalgos, y Viudas, q. huvieren, se cuenten cada uno p. medio Dexino, y todos los Hijos, e Hijas de un Matrimonio se cuenten por un Dexino excepto si tubieren diferentes cunadoxias, p. q. en este caso cada cunadoxia de Varon se ha de contar p. un Dexino, y la de Hembra, p. medio Dexino, aunq. sea de uno, o mas menores, y si fueren Hijas las de un Matrimonio, se han de contar p. medio Dexino, que sean hidalgos, o no, y que si una Viuda no tubiere mas de un solo hijo banon, este se cuente con ella p. un Dexino, y p. los menores Huexanos de Madres, que estubieren debajo de poderio de su Padre, no se ha de contar cosa alguna, e p. los mozos de Soldada forasteros, q. no tubieren bienes en la dha. Villa, o su Tierra, no se ha de contar cosa alguna como se acostumbra.

Concuenda esta copia con el original de dho. Papel, q. está asentado en los libros del cargo de mi Contador Andres Diaz Roman; Y en la conformidad, q. se mandó p. el Consejo, en el Decreto arriba referido de 6. de Septre. de 1605. a. se han contado.



los Varallos vendidos desde aquel tpo. hta. agora, y a de-
 mas de ellos se han cargado p.^o bienes desde, q.^o se empeña-
 ron a vender Varallos, p.^o las facultades, (en las quales se
 dice, q.^o se cuenten los Terminos, segun el estilo, q.^o hay en
 el Consejo) los Hijos, q.^o llegan a 25. años de edad, cortan-
 do p.^o el varon un Termino, y p.^o la hembra medio, y haviem-
 do reconocido los Libros p.^o el origen, q.^o esto tubo, no se
 ha allado Taxon, en ellos, mas q.^o la costumbre conti-
 nuada, q.^o haviendo en el dho. tpo. en todas las numera-
 ciones de Varallos, y para este efecto en las averiguacio-
 nes de Terinidad, q.^o se hazen, lo g.^o es venir declara-
 da la edad de los Hijos, y Hijas; fho. en Madrid a
 25. de En.^o de 1667. a.^o = Andres Diaz, Roman =



Haviendose hecho Relacion de este papel en
 el Consejo, leyendole a la letra, junto con un Expedien-
 te de la Villa de Jimena, sobre cargarle los Hijos, q.
 no se declara la edad, en la averiguacion, q.^o se hizo de
 su Terinidad, para la venta de su Jurisdiccion, de
 pexmision, y tolerancia, que fue el año de 1635. fue
 servido de acordar lo siguiente = Madrid 31. de
 En.^o de 1667. = Guardese la Orden, y costumbre q.^o
 ha havido en numerar los Varallos, segun y como se contiene en.

este Papel =

Cedula A. S. M. en q. se declara la forma, en q. se haria de poner cobro, en lo q. se deve a la R. Ha. da, asi, p. n. alcanzas de cuentas, como p. n. compras haciendose breve Reconocim. to de lo que importa.

El Rey. Governador, y los de mi Consejo de Ha. da, y Contaduria M. n. de ella, y Contadores de Cuentas de Tribunal de mi Contaduria M. n. de ella, siendo de Justicia a mi fin las estrechezes, en que se halla la Monarquia, que precede a qualquier medio, que se pueda discurrir para su alivio el Recobro de la q. se deve a mi Real Hacienda, y Reconociendose, q. las diligencias Regulares, no suelen producir los efectos, q. corresponden a ella, p. n. la misma inteligencia, y autoridad de los Deudores, p. n. Orden mia de 15. de Marzo de este presente año, Resolvi, q. para ocurrir a estos perjuicios, se Reconosca luego en los Libros de ese Consejo, y de la Contaduria M. n. de Cuentas de el, breve, y sumariamente, las Personas, q. fueren Deudores, p. n. compras, que hubieren hecho, o p. n. alcance de Cuentas, o otra qualquier razon, y justificando el credito del Fisco, separe a Reconocer si tienen Turcos,



o perciben algunas Rentas, y lo q.^e de uno, y otro se ha-
llare, se suspenda su paga, y aplique a mi R.^{da} Haz.^{da} su-
paga de los Reditos hta. que se haga pago a ella, de lo q.^e
legitimam.^{te} huviere de haver, executandose esto sin
excepcion de Personas, pues para todos es igual la Razon, y
la Obligacion en conveniencia de q.^e no se dispense con
nadie; Y visto en ese Consejo, y para que asi se execute
he tenido por bien dar la presente, p.^{ra} la qual os mando,
q.^e cada uno, p.^{ra} lo q.^e os tocare de v.^{ras} las Ordenes, y des-
pachos, q.^e conrengan al fin referido, y lo cumpliere asi,
solam.^{te} en virtud de esta mi Cedula, haviendose toma-
do la Razon, de ella en los libros de mi Contaduria
m.^{ra} de Cuentas, y p.^{ra} los Contadores, q.^e la tienen
de mi R.^{da} Haz.^{da}, y mi SS.^{no} m.^{ra} de Rentas, y Conta-
dores de ellas, fha. en Madrid a 23. de Marzo
de 1601. a. = Yo el Rey = Por mandado del Rey -
Ntro. Sr. Don Jonacio Bautista de Rivas. =



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

